

Expediente: 289/2023

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO PATRIMONIAL DE CONCESIÓN DEMANIAL DE USO DEL RESTAURANTE DE LA PISCINA MUNICIPAL DE LA MALAHÁ

1.- NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO

El Ayuntamiento de La Malahá dispone de un edificio para uso público social y que en la actualidad se ha habilitado como Bar Restaurante de la piscina municipal para contribuir a la sociabilidad de la población, dinamizar el comercio del municipio, fomentar el emprendimiento y el empleo y lucha contra la despoblación.

Es pretensión de la Corporación Municipal conceder el uso privativo del referido inmueble mediante contratación pública.

El espacio que pretende sacarse a concesión forma parte de la planta baja de un edificio de equipamiento público propiedad del Ayuntamiento de La Malahá, sito en el paraje de Los Chiniles y con referencia catastral 18127A00300143.

A los efectos exigidos en el artículo 28 de la Ley 9/2017, el presente contrato se justifica en la necesidad de proporcionar un uso al bien objeto del presente contrato, propiedad del Ayuntamiento de La Malahá y cuya descripción es la siguiente:

- a) Título de adquisición: Inventariado.
- b) Cargas o gravámenes: No existen
- c) Destino del bien: Vestuarios-Bar Restaurante
- d) Superficie útil aproximada que sale a concesión en el edificio:

- Zona de Barra-Bar: 36,45m²
- Zona de botiquín- servicio: 8,49m²
- Cocina-Almacén-servicio: 38,01m²
- Zona de terraza cubierta: 217,00m²

Superficie útil total aproximada que sale a concesión: 299,95m²
(no se incluyen zonas verdes, ni instalaciones de la piscina y sus vestuarios).

No es necesaria la realización de obras para el uso al que se destina.

Se acompaña un plano de distribución del inmueble como pliego de prescripciones técnicas.



2.- PROPUESTA DE CALIFICACIÓN DEL CONTRATO Y DE LA FORMA DE CONTRATACIÓN

El contrato al que se refiere el presente pliego tiene naturaleza patrimonial, de concesión administrativa de uso privativo de bienes de dominio público, conforme con lo establecido en el artículo 78.1 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, mediante el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RBLE) y los artículos 86.1, 91, 93 y ss. de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

En cuanto a su preparación y adjudicación, se rige por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014; por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas; y supletoriamente por las demás normas del Derecho Administrativo, y en su defecto, por las normas del Derecho privado.

El presente procedimiento de licitación no implica gasto alguno para la Administración, conforme el artículo 80 RBEL toda concesión demanial fijará el canon que hubiere de satisfacer a la Entidad local, que tendrá el carácter de tasa, y comportará el deber del concesionario o autorizado de abonar el importe de los daños y perjuicios que se causaren a los mismos bienes o al uso general o servicio al que estuvieren destinados.

La mencionada cantidad podrá ser mejorada al alza por los licitadores en sus ofertas. En cualquier caso, serán excluidas las ofertas por importe inferior al canon o tipo de licitación fijado.

Teniendo en cuenta todas las características anteriormente mencionadas el procedimiento adecuado para la adjudicación de la presente concesión demanial es el PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 159.6 de la LCSP.

3.- SOLVENCIA Y/O CLASIFICACIÓN DE CONTRATISTA

No se requiere solvencia en función a la cuantía del contrato y por tratarse de un procedimiento abierto simplificado abreviado.

Si es preceptivo que el mismo se encuentre inscrito en el ROLECE.



4-. PROPUESTA DE CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Se propone que el presente contrato se adjudique teniendo en cuenta, como único criterio de adjudicación el mayor precio ofertado. Por lo tanto, será declarada oferta económicamente más ventajosa aquella que presente un mayor precio.

La Malahá, a fecha de firma electrónica

El Arquitecto Técnico Municipal
Fdo.: Juan de Dios Rodríguez Moreno

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

